MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 007 -2023-SA-DG-INR

RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de Enero del 2023

Visto, el Expediente Nº 22-INR-021685-001 que contiene la Carta N° 101-2022-LYR-ADM, de la Empresa Multiservicios L y R SAC y el Informe Nº 02-2023-MRV-OAJ-INR de la Jefa del Equipo de Asesoría Jurídica Administrativa con Proveído Nº 010-2023-OAJ-INR de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 164.4 del artículo 164º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que, en caso de extravío de un expediente administrativo, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, resultando aplicable en lo que corresponda las reglas contenidas en el artículo 140º del Código Procesal Civil. Es decir, agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad de reconstruir el expediente para la continuación de trámite a su cargo, según su estado;

Que, el proceso de reconstrucción de expedientes administrativos se rige por los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y de Verdad Material, entre otros, consagrados en el artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG;

Que, para tal efecto, se tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, a fin de proseguir con el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa comunicación para su entrega y conformidad de la parte; cuya reconstrucción deberá ser aprobada mediante la resolución correspondiente;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, la entidad a través del Sistema de Tramite Documentario, recepcionó la Carta N° 101-2022-LYR-ADM, de la Empresa Multiservicios L y R SAC, mediante el cual, el Gerente General, informa sobre el robo de documentos que le fueron consignados por la entidad para realizar el servicio de mensajería a nivel nacional; los mismos que fueron entregados a sus destinatarios en la ciudad de Huancayo - Junín; y, asimismo, adjunta copia certificada digital de la "Denuncia Policial", mediante el cual la Policía Nacional del Perú certifica que, en el sistema informático de denuncias existe un tenor: Fecha y Hora del Hecho ocurrido 17 NOV. 2022; Fecha y Hora de Registro en Comisaría Virtual y Denuncia: 25 NOV. 2022; Lugar del Hecho: Provincia Huancayo, Jr. 28 de Julio 120-Huancayo-Perú y Contenido de la Denuncia: Robo de los siguientes Oficios N° 1316, 1317, 1320, 1325 y 1344-DG-INR-2022, de fecha 12 y 13 de Diciembre de 2022; y, a su vez remite vía correo electrónico un archivo (Escaneado y/o foto) de los documentos robados conteniendo en la parte superior

derecha el registro de sello y fecha de recibido, por parte del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima - Centro de Distribución Central, entidad receptora;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 002-2023-MRV-OAJ-INR de la Jefa del Equipo de Asesoría Jurídica Administrativo y Proveído N°...010-2023-OAJ-INR informa que, como es de verse se ha cumplido con la primera parte del procedimiento previo de investigación, toda vez que, se cuenta con el registro de denuncia policial, la cual valida el inicio del procedimiento de reconstrucción de los documentos robados, que forman parte de un expediente para cada caso en particular; los mismos que han sido identificados en el sistema de tramite documentario en coordinación con el Equipo de Seguros (usuario) como parte de los expedientes en mención:

EXPEDIENTE DE ORIGEN	DOCUMENTO	AREA USUARIA / tenor contenido
Exp N°17-INR-11438-005	Oficio N° 1316-DG.INR-2022	**Equipo de seguros** / DG informa al Juzgado que se ha **programado fecha de evaluación para el asegurado: 14 NOV. 2022,** el mismo que ha sido notificado al interesado.
Exp N°19-INR-11206-012	Oficio N° 1317-DG.INR-2022	**Equipo de seguros** / DG informa al Juzgado que se ha **programado fecha de evaluación para el asegurado: 07 NOV. 2022,** el mismo que ha sido notificado al interesado.
Exp N°22-INR-16974-001	Oficio N° 1344-DG.INR-2022	**Equipo de seguros** / DG informa al Juzgado que se **devolvió expediente a la aseguradora** porque el asegurado no se presentó a la fecha programada para evaluación.
ExpN°22-INR- 06428-003	Oficio N° 1325-DG.INR-2022	**Equipo de seguros** / DG informa al Juzgado **que se devolvió expediente a la aseguradora** porque el asegurado no se presentó a la fecha programada para evaluación.
Exp.N°22-INR-11343-003	Oficio N° 1320-DG.INR-2022	**Equipo de seguros** / DG informa al Juzgado **que se devolvió expediente a la aseguradora** porque el asegurado no se presentó a la fecha programada para evaluación.

RESOLUCION DIRECTORAL

Chorrillos, 31 de Enero del 2023

Que, asimismo, dada la coordinación con el área usuaria "Equipo de Seguros", se ha corroborado el tenor de contenido de los documentos robados comparándolos con su archivo digital de proyectos de oficios que realiza como producto del ejercicio de sus funciones, no encontrando observación alguna, verificándose el mismo tenor, con lo que se acredita que las fotos y/o escaneados de los documentos robados que nos fueron entregados, son idénticos al original proyectado por la entidad; razón por la cual como segunda parte, corresponde a la entidad validarlo como copia del documento original, declarándolo reconstruido el documento robado que forma parte de un expediente particular, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese orden de ideas y conforme al marco normativo invocado en los párrafos antecesores, se tiene que, ha sido viable la reconstrucción de oficio de los documentos: Oficios N° 1316-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022; Oficio N° 1317-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022; Oficio N° 1320-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022; Oficio N° 1325-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022 y Oficio N° 1344-DG-INR-2022, de fecha 13 DIC. 2022; los mismos tendrán la calidad de cargos de documentos originales pertenecientes a la entidad, la cual fue materia de análisis, en conformidad a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; resultando necesario dar por concluido el citado procedimiento y declarar reconstruido los citados documentos;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN;

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, modificada por la Resolución Ministerial Nº 356-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO Y RECONSTRUIDO LOS DOCUMENTOS que se acreditan como cargos de los documentos originales que fueron expedidos por la entidad: Oficio N° 1316-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022; Oficio N° 1317-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022; Oficio N° 1320-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022; Oficio N° 1325-DG-INR-2022, de fecha 12 OCT. 2022 y Oficio N° 1344-DG-INR-2022, de fecha 13 DIC. 2022; los mismos que cuentan con sello de recepción y fecha de la entidad receptora.

Artículo 2°.- DISPONER que el Equipo de Secretaría de la Dirección General, anexe al archivo del correlativo de oficios la presente Resolución con copia del cargo de los documentos reconstruidos citados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración efectúe a través de la Oficina de Logística, las acciones administrativas que correspondan, con la Empresa Multiservicios L y R SAC, quien realiza el servicio de mensajería a nivel local y nacional para el INR; en el marco de la relación contractual que tiene con la Entidad.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en la Página Web Institucional.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

LPV/JELV

Distribución
( ) OEA
( ) Of de A. Jurídica
( ) Equipo de Seguros
( ) Archivo